

PARL-ICC/01/2019

RESOLUCIÓN

---En Guadalajara, Jalisco, a los 17 (diecisiete) días del mes de junio de 2019 (dos mil diecinueve), la que suscribe Mtra. Susana Chávez Brandon, Directora General del Instituto Cultural Cabañas, Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, con las facultades de Órgano de Control Disciplinario y de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, se hace constar que se tiene por recibido el escrito de la Lic. Denisse González Gazcón, Directora Administrativa de este organismo de fecha 13 (trece) de junio del año actual mediante el cual remite a la suscrita el expediente **PARL-ICC/01/2019** a efecto de que se continúe con su trámite y se dicté la resolución que corresponda. Por lo que con dichas atribuciones se dicta la presente de conformidad a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El presente procedimiento laboral, dio inicio mediante el oficio AC/077/2019 de fecha 02 (dos) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) suscrito por la Lic. Denisse González Gazcón, en su carácter de Directora Administrativa de este organismo con los siguientes anexos:

- Reporte suscrito por la Lic. Laura Elena Orozco González, Técnico Especializado, adscrita al área de Recursos Humanos de este organismo en el que da cuenta que desde las 14:00 horas el C. Luis Fernando Juárez Torres, Analista B, adscrito al área de Recursos Humanos de este Instituto Cultural Cabañas abandonó su área de trabajo sin autorización y sin mediar aviso alguno.
- Acta administrativa de fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) suscrita por la Lic. Denisse González Gazcón y los testigos de asistencia los Lics. Paulina Guadalupe Soto Magallanes y Juan Luis Cortes Rojas, Coordinadora de Uso de Espacios y Coordinador de Vinculación de este organismo respectivamente de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen al C. Luis Fernando Juárez Torres, Analista B, adscrito al área de Recursos Humanos de este Instituto Cultural Cabañas y que consisten en abandono de su área de trabajo y de las instalaciones de este organismo durante su horario laboral sin mediar permiso o aviso.
- Reporte de asistencia del C. Luis Fernando Juárez Torres del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el día 29 de abril de 2019 el C. Luis Fernando Juárez Torres ingreso a este edificio a registrar su salida de labores

PARL-ICC/01/2019

a las 18:57 (dieciocho horas con cincuenta y siete minutos) horas, documento en el cual consta la firma autógrafa del referido.

2.- Recibido el informe indicado, con fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), la suscrita dictó acuerdo de Avocamiento, iniciando el procedimiento correspondiente en contra del C. Luis Fernando Juárez Torres, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 fracciones I a VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual señala a la letra:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

a) El acta administrativa;

b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y

c) El oficio facultativo, en su caso;

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;

b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;

c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa; y

d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

IV. Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia: recibida y analizada la documentación, el órgano de control disciplinario elaborará el acuerdo de avocamiento, que contendrá lo siguiente:

a) Los datos de recepción y la descripción detallada del contenido de la documentación recibida;

b) La mención del nombre del servidor público presunto responsable, el nombramiento que ostenta, los supuestos hechos irregulares cometidos, el nombre y cargo de quien levantó el acta y de quienes fungieron en ella como testigos de asistencia, y una relación entre la conducta irregular y las disposiciones legales vulneradas;

c) El análisis o estudio realizado, del que se desprendan los razonamientos jurídicos respecto de la procedibilidad de la instrucción disciplinaria;



PARL-ICC/01/2019

d) El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público; y

e) La orden de notificación al servidor público presunto responsable y a su sindicato, en su caso; a quien levantó el acta y a quienes fungieron como testigos de asistencia de la misma; al área de recursos humanos para que remita los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado y archive la constancia en el expediente personal del presunto responsable;

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:

a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, corréndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

En caso de que el acuerdo no pueda ser notificado al servidor público, el notificador o quien haga sus veces levantará constancia donde se asienten las causas o motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo la notificación, situación que hará que el órgano de control disciplinario difiera la audiencia de defensa, señalándose nuevo día y hora para esos efectos;

b) Al superior jerárquico o el servidor público que firmó el acta administrativa;

c) A los que fungieron como testigos de asistencia en el acta administrativa; y

d) Al área de recursos humanos de la entidad pública.

Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;

b) Posteriormente el servidor público señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido;

c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;

d) Se le otorgará el derecho al servidor público incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;

e) El servidor público presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;

f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y

g) La audiencia podrá suspenderse para el desahogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del servidor público denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, sólo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar

PARL-ICC/01/2019

inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.

3.- En el acuerdo de instauración del procedimiento y de acuerdo al citado artículo 26, para garantizarle al C. Luis Fernando Juárez Torres su derecho de audiencia y defensa, se dispuso para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y de defensa las once horas del día 10 (diez) de junio de 2019 (dos mil diecinueve); notificándose de manera personal al C. Luis Fernando Juárez Torres y a su representante sindical. La cual se celebró el día y hora señalada con la intervención de la Directora Administrativa del Instituto Cultural Cabañas la Lic. Denisse González Gazcón, así como de los CC. Lics. Paulina Guadalupe Soto Magallanes, Juan Luis Cortes Rojas y Laura Elena Orozco González, Coordinadora de Uso de Espacios, Coordinador de Vinculación y Técnico Especializado del área de Recursos Humanos, respectivamente todos del Instituto Cultural Cabañas, a efecto de la ratificación del acta y el reporte que se desprenden del expediente. Transcribiéndose a continuación el desahogo de la audiencia:

---En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 10 (diez) días del mes de junio de 2019 (dos mil diecinueve), en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Cultural Cabañas en el número 08 de la calle Cabañas, Plaza Tapatía, colonia Las Fresas, de esta Ciudad, ante la presencia de la suscrita Lic. Denisse González Gazcón, en mi carácter de Directora Administrativa de este organismo, por haber sido facultada para el desahogo de la presente Audiencia por la Mtra. Susana Chávez Brandon, Directora General del Instituto Cultural Cabañas, tal y como consta en el Acuerdo de Avocamiento de fecha 23 de mayo de 2019 del expediente citado al rubro.---

--- Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se procede a desahogar la presente audiencia por lo que se tiene por presentes a los CC. Luis Fernando Juárez Torres, quien se identifica mediante cartilla de Servicio Militar bajo número C-4877810 expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional quien es el servidor público al que se atribuye la conducta irregular que dio origen al presente procedimiento de Responsabilidad Laboral; el cual comparece asistido del C. José Alejandro Sánchez Flores, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, quien se identifica mediante Credencial para votar bajo número 1216055154876 expedida por el Instituto Nacional Electoral; de igual manera asisten a la presente los Lics. Paulina Guadalupe Soto Magallanes y Juan Luis Cortes Rojas, Coordinadora de Uso de Espacios y Coordinador de Vinculación de este organismo, los cuales se identifican mediante Credenciales para votar bajo números 3078076554281 y 3020123127730 respectivamente expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral. Asimismo se cuenta con la presencia de la Lic. Laura Elena Orozco González, en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos, quien se identifica mediante Credencial para votar bajo número 3033004137635 expedida por el Instituto Nacional Electoral. La suscrita se identifica mediante Credencial para votar bajo número 1247032603122 expedida por el Instituto Nacional Electoral. Acordando los presentes acuerdan dejar copia simple de su identificación en el expediente.---

--- Acto continuo se da uso de la voz a los firmantes del Acta Administrativa de fecha 29 de abril de 2019 para su ratificación, en primer término la suscrita Lic. Denisse González Gazcón ratificó el acta en su contenido y firma. En segundo término la Lic. Paulina Guadalupe Soto Magallanes, Coordinadora de Uso de Espacios de este organismo, manifiesta ratificar en su contenido y firma el Acta Administrativa de fecha 29 de abril de 2019; y en tercer término el Lic. Juan Luis Cortes Rojas, Coordinador de Vinculación de este organismo, manifiesta ratificar en su contenido y firma el Acta Administrativa de fecha 29 de abril de 2019.---



PARL-ICC/01/2019

---De conformidad a la garantía de audiencia y defensa señalada por el inciso b) del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se da uso de la voz al servidor público señalado, Luis Fernando Juárez Torres a efecto de que rinda su declaración, la cual realiza en los siguientes términos:

[REDACTED]

---Acto continuo se otorga el uso de la voz al C. José Alejandro Sánchez Flores en su carácter de Secretario General de Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural Cabañas, el cual manifiesta: "Que mediante escrito de esta fecha el cual ratifico en su contenido y firma solicito se dé otra oportunidad laboral al C. Luis Fernando Juárez Torres, tomando en cuenta su antigüedad laboral y el reconocimiento de su falta y el compromiso de no volver a incurrir de nuevo en ninguna anomalía."

---En este acto la Lic. Laura Elena Orozco González, en su carácter de encargada del área de Recursos Humanos, ratifica el reporte de fecha 29 de abril de 2019 en su contenido y firma. -----

--- En este acto se concede el uso de la voz al servidor público señalado, Luis Fernando Juárez Torres a efecto de que si es su deseo repreguntar a los firmantes del acta Administrativa de fecha 29 de abril de 2019, ya sea por sí o a través de su representante sindical manifestando a través de su representante sindical, el C. José Alejandro Sánchez Flores : "Que se tome en cuenta para la sanción lo dicho por el C. Luis Fernando Juárez Torres para la sanción que determinen sea lo más viable y le den la oportunidad de que pueda seguir laborando y comprometiéndonos a que no vuelve a pasar una situación similar y cuidando todo lo laboral que corresponda"

--- Se tiene por ofrecidas como pruebas del Instituto Cultural Cabañas las siguientes:

- Reporte suscrito por la Lic. Laura Elena Orozco González, Técnico Especializado, adscrita al área de Recursos Humanos de este organismo en el que da cuenta que desde las 14:00 horas el C. Luis Fernando Juárez Torres, Analista B, adscrito al área de Recursos Humanos de este Instituto Cultural Cabañas abandonó su área de trabajo sin autorización y sin mediar aviso alguno.

- Acta administrativa de fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) suscrita por la Lic. Denisse González Guzmán y los testigos de asistencia los Lics. Paulina Guadalupe Soto Magallanes y Juan Luis Cortes Rojas, Coordinadora de Uso de Espacios y Coordinador de Vinculación de este organismo respectivamente de la que se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen al C. Luis Fernando Juárez Torres, Analista B, adscrito al área de Recursos Humanos de este Instituto Cultural Cabañas y que consisten en abandono de su área de trabajo y de las instalaciones de este organismo durante su horario laboral sin mediar permiso o aviso.

- Reporte de asistencia del C. Luis Fernando Juárez Torres del periodo del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) emitido por sistema digital, en el que consta que el día 29 de abril de 2019 el C. Luis Fernando Juárez Torres ingreso a este edificio a registrar su salida de labores a las 18:57 (dieciocho horas con cincuenta y siete minutos) horas, documento en el cual consta la firma autógrafa del referido.

Las cuales en este acto se tienen por admitidas y desahogadas por así permitirlo su naturaleza. -

---Por parte del servidor público señalado, Luis Fernando Juárez Torres no se le tiene ofertando ningún prueba salvo lo ya manifestado por sí mismo y por su representante sindical. -----

--- Por lo que no habiendo otras actuaciones que realizar, se da por concluida la presente diligencia a las diez horas con cuarenta minutos del día de su inicio, previa lectura que se hace de esta actuación por los intervinientes ratifican su contenido firmando para su debida constancia los que supieron y quisieron hacerlo, y toda vez que no hay más actuaciones que desahogar dentro del presente procedimiento, el mismo deberá turnarse a la Mtra. Susana



PARL-ICC/01/2019

Chávez Brandon, Directora General a efecto de que se dicte la resolución correspondiente, misma que les será notificada a las partes-----

4.- Por lo que es procedente cerrar la instrucción del presente procedimiento y dictar la resolución correspondiente en base a los documentos y declaraciones existentes en el mismo, así como los antecedentes disciplinarios del C. Luis Fernando Juárez Torres remitidos por el área de Recursos Humanos de este organismo; por lo que la suscrita, en mi carácter de Titular del Instituto Cultural Cabañas, se pronuncia la resolución de conformidad con los siguientes...

CONSIDERANDOS:

I.- La titular de la Dirección General del Instituto Cultural Cabañas es competente para resolver el presente procedimiento, en base a lo dispuesto por el artículo el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala como deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores-----

II.- El presente procedimiento laboral se instauró en contra del C. Luis Fernando Juárez Torres, en virtud de que el día 29 (veintinueve) de abril de 2019 (dos mil diecinueve) abandonó de su área de trabajo y de las instalaciones de este organismo durante su horario laboral sin mediar permiso o aviso.-----

III.- Iniciado el procedimiento se señaló para la investigación de los hechos el día 10 (diez) de junio de 2019 (dos mil diecinueve); que se llevó a efectos el día y hora indicados, para lo cual previamente fueron debidamente notificados tanto el trabajador incoado como el Secretario General del Sindicato al que pertenece mismos que asistieron a la audiencia como consta en las actuaciones que forman el expediente del presente procedimiento. Asimismo consta en dicha audiencia que el C. Luis Fernando Juárez Torres reconoció de manera expresa la irregularidad que se le atribuye y se comprometió a no incurrir en irregularidades; de igual manera su representante sindical solicitó que se tomé en cuenta su antigüedad al momento de resolver el presente procedimiento, entre otros.-----

IV.- De conformidad a lo establecido en la fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la suscrita, para resolver, tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida;
- b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;
- d) Los medios de ejecución del hecho;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.



PARL-ICC/01/2019

V.- Por lo que tomando en cuenta lo anterior y la gravedad de la falta y demás elementos que constan en el expediente, y en lo particular el reconocimiento expreso del incoado así como su compromiso a no incurrir en irregularidades, se le aplicará una sanción consistente en **suspensión sin goce de sueldo de 05 (cinco) días laborales** mismos que serán fijados en sus fechas por el área Administrativa de éste Instituto Cultural Cabañas. Resolviéndose el presente procedimiento de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral decretando **suspensión sin goce de sueldo de 05 (cinco) días laborales en contra del C. Luis Fernando Juárez Torres.**-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al C. Luis Fernando Juárez Torres y al Secretario General del Sindicato al que se encuentra afiliado respecto de la presente resolución en el término ordenado en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se dicta la presente; entregándoles un tanto original y copia de la presente resolución respectivamente.-----

TERCERA.- Remítase el expediente original del presente procedimiento a la Dirección Administrativa a efecto de que lleve a cabo las notificaciones necesarias de la presente resolución y establezca las fechas en las que se aplicará la **suspensión sin goce de sueldo de 05 (cinco) días laborales** y **se realice la correspondiente constancia en el expediente laboral del C. Luis Fernando Juárez Torres**, así como la constancia del cumplimiento acatamiento de la presente resolución. Asimismo **una vez que se ejecute la suspensión se ordena el archivo a través de la Coordinación Jurídica.**-----

-- Así lo resolvió la titular del Instituto Cultural Cabañas.-----



Mtra. Susana Chavez Brandon
Directora General

C.c.p. Archivo.